

al congreio de vi con ellos. Et otro si damos uos amercencia en nro barrio r q
den ante nro derecho. Et mandamos comunal muer ardoe los q fueren
ueziños r moradores en Seull m bien a capallos como amercencia como a
los dela mar. como a todos los otros dela uilla q nos den diez mo del aram
fe r del figueral. Et si alguno uos demandare de mas deste diez mo q nos
auedes adar del aramfe r del figueral. q nos somos tenidos de desfender uos
r de manparar uos contra q q er q uos lo demande. m esto del aramfe r del fi
gueral es del almoratfado r del nro derecho. Et mandamos q de pan r
de uino r de ganado r de todas las otras cosas q de des nro derecho ala eglia.
Et los peones auedes adar nro derecho ante r ala eglia assi como en To
ledo. Et este fuero de Toledo restas franquias uos damos r uos otorgam
os por fuero de Seull. por much sunto q uos fiziestes en la conqsta de Se
uilla r faredes cabadelante sidos q siere. Et mandamos r desfendemos
fuerne muer. q ninguno no sea osado de uenir contra este nro pulegio.
m contra este fuero m contra estas franquias q aq son escriptas en este pui
legio q son dadas por fuero de Seulla. m mequar ende ninguna cosa.
en aql q lo fiziesse aune nro yza r la de diez r pedane en otro ante o aq
en regnasse despues de nos. C. marcos de oro. Facta carta ap sibillam
Rex exp. xv. die Junij. Em. D. D. CC. Lxxx. nona. Et ego pnomia
en Rex Fernandy. Regnae in Castella. Tolon. Legion. Gallia Sibill.

